

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	RESTITUCIÓN LEASING	
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	
Demandados	TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00290-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

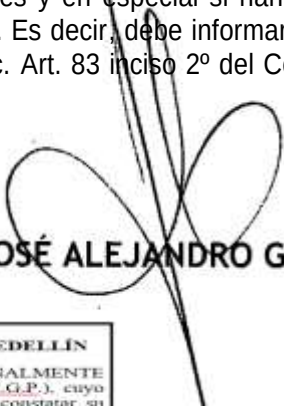
La demanda de la referencia se inadmite para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente la parte actora cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código General del Proceso.

- 1) Allegará memorial poder que cumpla la exigencia del art. 5º inciso final de la Ley 2213 de 2022, es decir, que deberá venir remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del Banco de Bogotá, o por lo menos que provenga del **E-Mail: rjudicial@bancodebogota.com.co** que según la antefirma corresponde a la funcionaria que lo otorga Sra. María del Pila Guerrero López.
- 2) Aportará por separado cada uno de los cinco contratos de leasing, pero de manera que puedan examinarse completamente, lo que aquí no ha sido posible, es decir que sean cabalmente legibles, pues los ejemplares aportados y que llegaron recopilados en un extensísimo PDF son en la mayoría de sus textos ilegibles, lo que para efectos judiciales es inadmisibles tratándose de las pruebas documentales fundamentales como anexos necesarios para esta clase de asunto. Se insiste en que cada uno de los cinco contratos venga por separado en su respectivo PDF y de excelente calidad, y no todos juntos como llegaron, pues ello demanda enorme pérdida de tiempo en su separación por piezas procesales y dificulta el análisis de los medios probatorios. Arts. 384 ordinal 1 y 385 del C.G.P.

NOTA: Para evitar confusiones como en otras ocasiones ha ocurrido con otros asuntos, se aclara que cada contrato debe venir separado en un solo PDF que contenga todas sus páginas, así esté compuesto de 10 o 20 páginas. Es decir, deben venir cinco PDF que correspondan a 5 contratos cada uno.

- 3) Especificará cada uno de los (al parecer) automotores cuya restitución se pretende, pues si bien de ellos se suministran datos de MODELO, SERVICIO PÚBLICO, CILINDRAJE, CARROCERÍA TIPO CERRADA, SERIAL Y PLACA, lo cierto es que deben especificarse esos bienes de manera que sean fácilmente identificables y en especial si han de ser objeto de aprehensión para su entrega al banco demandante. Es decir, debe informar la parte actora si se trata de buses, camiones, taxis, tractomulas, etc. Art. 83 inciso 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
EL JUEZ
Ant



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

Ant